**RESOLUCIÓN SIE-104-2016-PS**

**PERMISO INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV NAGUA-RÍO SAN JUAN, LOCALIZADA EN LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ.**


| TÍTULO | CONTENIDO | PÁG. |
|---|---|---|
| I | TRÁMITE DE LA SOLICITUD | 1 |
| II | REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE | 1 |
| III | EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD | 4 |
| IV | DECISIÓN | 5 |


## I.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

1) La PETICIONARIA es la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), provista del RNC Número 4-30-06088-7, con domicilio establecido en la Av. Rómulo Betancourt No. 1228, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, entidad pública creada mediante DECRETO No. 629-07, de fecha 2 de noviembre de 2007, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 138, Párrafo I LGE, el cual establece que: "*El Poder Ejecutivo creará dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la cual se transferirán todas las líneas y sistemas de transmisión eléctricas (sistema interconectado). El Poder Ejecutivo creará la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la cual se le traspasarán la propiedad y administración de los sistemas de generación hidroeléctrica del Estado habidos y por haber. Estas empresas serán de propiedad estrictamente estatal, tendrán personería jurídica y patrimonio propio y estarán en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales según sus propios mecanismos de dirección y control.*";

2) En fecha 16 de diciembre de 2016, ETED presentó ante esta SUPERINTENDENCIA una SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO Y EMISIÓN DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS de la Línea de Transmisión 138 KV Nagua-Río San Juan, en los siguientes términos: "(…) *les remitimos los requerimientos para el cumplimiento del Código de Conexión para la aprobación de la Puesta en Servicio del proyecto LT-138 Kv SSEE-Nagua-San Juan.* (…)."

## II.- REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE:

1) La normativa aplicable a los Peticionarios de Autorizaciones de Puesta en Servicio de Obras Eléctricas para su interconexión al Sistema Eléctrico Nacional

Interconectado está contenida en: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM; (IV) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004; y, (iv) La LEY 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000;

2) En particular resulta oportuno citar las siguientes disposiciones:

a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01, y sus modificaciones, la cual dispone lo siguiente:

(i) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: a)* (...); *i) Conocer previamente a su puesta en servicio la instalación de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, y solicitar al organismo competente la verificación del cumplimiento de las normas técnicas así como las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica dispuestas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo certificará.";*

(ii) **Artículo 90:** *"Las obras de generación, transmisión y distribución deberán ser puestas en servicio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley y después que La Superintendencia verifique que cumple con las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente.";*

b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, el cual prevé lo siguiente:

(i) **Artículo 94:** *"Las Empresas Eléctricas están obligadas, previa a la puesta en servicio de sus Obras Eléctricas, a solicitar la correspondiente autorización a la SIE, con un plazo de antelación máximo de dos (2) meses a la puesta en servicio de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.";*

(ii) **Artículo 146:** *"Las Obras Eléctricas de Generación, Transmisión y Distribución deberán ser puestas en servicio después que la SIE verifique el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y preservación del medio ambiente, de conformidad a lo previsto por la Ley de Medio Ambiente, para lo cual las Empresas Eléctricas deberán solicitar a la SIE con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su puesta en servicio, la correspondiente autorización.";*

c) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015, el cual prescribe lo siguiente:

(i) **Artículo 6:** *"TIPOS DE OBRAS Y PROYECTOS PARA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO. La SUPERINTENDENCIA y el OC, a fin de establecer la documentación de índole legal y de índole técnica requerida para evaluar cada SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA, aplicarán los criterios de clasificación que se establecen a continuación:*

*6.1 TIPOS DE OBRAS:*
*1) OBRAS DE GENERACIÓN (…)*
*2) OBRAS DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Y/O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, que corresponden a:*
*A) SUBESTACIONES (…);*
*B) Líneas de Transmisión, cuya construcción puede corresponder a:*
*a) ETED; (…)";*

(ii) **Artículo 16:** *"CONDICIONES GENERALES PARA LA SIE RECIBIR Y PROCESAR UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRA ELÉCTRICA. La SUPERINTENDENCIA, conforme al Artículo 90 LGE, deberá: 1) (…)*

*5) Todo PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI que sea otorgado por la SUPERINTENDENCIA tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables contados a partir de la fecha de su emisión, durante dicho periodo el PETICIONARIO podrá interconectar al SENI la obra eléctrica objeto de la solicitud y ponerla en servicio de manera provisional, para fines de realización de Pruebas Operativas, conforme lo previsto en el presente Reglamento. (…)."*

(iii) **Artículo 30:** *"RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.*

*1) (…);*
*2) (…);*
*3) El ejercicio de todo "Permiso de Interconexión Provisional de Obra Eléctrica al SENI para Realización de Pruebas Operativas", en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas, que son: (i) PETICIONARIO; (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:*

*(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;*

*(b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;*

*(c) El presente Reglamento.*

*4) La Superintendencia, en caso de inobservancia de dichas obligaciones en que incurra cualquiera de las Partes antes señaladas, podrá formular los cargos de lugar en su contra, conforme lo previsto y tipificado en el Artículo 126 LGE y siguientes.";*

6) RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, la cual dispone en su parte dispositiva lo siguiente:

   (i) **Artículo 1:** *"Forma parte integral de la presente resolución, el código de conexión con todos sus anexos y el cronograma de ejecución de los trabajos de adquisición de las señales que serán desplegadas en el CCE. En el mismo se definen los requisitos técnicos y operacionales que deberán cumplir los agentes para interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).";*

   (ii) **Artículo 2:** *"El cumplimiento del presente Código de Conexión es de carácter obligatorio en todas sus partes por todos los agentes del MEM y para aquellos nuevos agentes que ingresen con instalaciones nuevas.";*

7) LEY NO. 64-00 SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de fecha 18 de agosto de 2000, la cual establece lo siguiente:

   (i) **Artículo 16, Numeral 40:** *"Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (…) 40. Permiso ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.";*

   (ii) **Artículo 40:** *"Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deberá obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar.";*

   (iii) **Artículo 44:** *"En la licencia y el permiso ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo.".*

## III.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

### A. COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "A" ANTE OC:

En fecha 17 de noviembre de 2016, el ORGANISMO COORDINADOR emitió el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS BÁSICOS DEL CÓDIGO DE CONEXIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN AL SENI DE, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en el cual se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) *"Se ha evaluado la solicitud de autorización de puesta en servicio de la obra eléctrica: "L.T. 138 kV Nagua-Río San Juan" remitido por la empresa ETED. La misma ha cumplido con las informaciones técnicas exigidas por la resolución SIE-061-2015-MEM."*

(ii) *"El Organismo Coordinador no tiene objeción a la interconexión al SENI de esta obra eléctrica, a favor de la ´ETED´, y certifica la factibilidad en cuanto a los niveles de seguridad y estabilidad requeridos por la normativa vigente, para la integración de esta línea de transmisión al SENI."*

## B. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO TRÁMITE "B" ANTE SIE:

1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:

a) La obra consiste en una Línea de Transmisión de 138 kV, que interconectará las subestaciones 1387 kV Nagua existente y Subestación Río San Juan, construida para resolver problemas de la calidad de tensión en la zona;

b) La línea tiene una longitud de 52.6 km, con los siguientes componentes: Torres de acero galvanizado tipo celosía, conductor AAAC 559.5 CMC Darien, cable de guarda OPGW 24 fibras;

c) En base al examen del expediente y la documentación depositada, corresponde concluir que la obra eléctrica cumple con los requisitos básicos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente para completar el Trámite "B" ante esta SUPERINTENDENCIA, de conformidad con lo previsto en los Artículos 21 y 24 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI; por consiguiente, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD emita sobre esta base el PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS.

## IV.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (LGE); (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones (RLGE); (iii) El CÓDIGO DE CONEXIÓN, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-28-2004, de fecha 21 de junio de 2004, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante RESOLUCIÓN SIE-061-2015-MEM, de fecha 5 de noviembre de 2015; (v) El expediente que conforma la solicitud; y, (vi) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 19/12/2016.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

# R E S O L U C I Ó N:

**PRIMERO: OTORGAR** PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana (SENI), a la siguiente obra eléctrica:

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| NOMBRE PROYECTO/OBRA | L.T. 138 KV NAGUA- RIO SAN JUAN |
| TIPO DE OBRA | LÍNEA DE TRANSMISIÓN |
| TECNOLOGÍA | N/A |
| CAPACIDAD | 78 MW (estimados) |
| UBICACIÓN | Provincia María Trinidad Sánchez |
| NODO/ PUNTO DE INTERCONEXIÓN | S/E 138 kV Nagua |
| TITULAR | EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA |

**SEGUNDO: ESTABLECER** que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS tendrá una vigencia de sesenta y cinco (65) días laborables, computados a partir del día siguiente al de la emisión de la Resolución. La fecha de caducidad del presente plazo es el día **05 de abril de 2017**.

**TERCERO: DISPONER** que el presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS se otorga sujeto al cumplimiento cabal de las siguientes condiciones:

(i) Cumplimiento por parte de ETED de las disposiciones contenidas en la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0259-14, de fecha 3 de abril de 2014, emitida por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, o cualquier otra que la sustituya;

(ii) Cumplimiento por parte de ETED del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, en particular las restricciones y obligaciones del Permiso, dispuestas en el Artículo 30 de dicho Reglamento;

**CUARTO: ESTABLECER** que el ejercicio del presente PERMISO DE INTERCONEXIÓN PROVISIONAL DE OBRA ELÉCTRICA AL SENI PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS, en virtud del Artículo 4 RLGE, compromete a todas y cada una de las Partes involucradas en la realización de las pruebas: (i) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (ii) OC; (iii) CCE; y, Agentes MEM, a cumplir con:

(a) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico;

(b) Las Resoluciones que dicte la Superintendencia, que les sean aplicables;

(c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS ELÉCTRICAS EN EL SENI, emitido mediante Resolución SIE-061-2015-MEM.

**QUINTO: ESTABLECER** que queda bajo responsabilidad del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, la fiscalización periódica del cumplimiento de las normas ambientales y el seguimiento a los términos establecidos en la LICENCIA AMBIENTAL NO. 0259-14, de fecha 3 de abril de 2016, y su correspondiente DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN.

**SEXTO: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a: (i) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (ii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (iii) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

**CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA**
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD